



**CONTRATO PARA LA REGULACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DE LOS ARTISTAS
INTERPRÉTES O EJECUTANTES MUSICALES POR LA COMUNICACIÓN
PÚBLICA DE GRABACIONES AUDIOVISUALES**

En Madrid, a ... de ... de

REUNIDOS

DE UNA PARTE, **DON JOSÉ LUIS SEVILLANO ROMERO**, mayor de edad, con domicilio a efectos de este contrato en C/ Torrelara núm. 8, Madrid (28016) y con DNI núm. 50.803.971-F.

Y DE OTRA PARTE, **DON ...**, mayor de edad, con domicilio a efectos de este contrato en ..., ..., núm. ... y con DNI núm.

INTERVIENEN

DON JOSÉ LUIS SEVILLANO ROMERO, en nombre y representación de la entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual **ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA** (en adelante, **AIE**), con CIF G-79263414, con domicilio en 28016 Madrid, calle Torrelara núm. 8, en calidad de Director General de la misma en virtud de poder otorgado a su favor el 15 de febrero de 2001 por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito.

Y, **DON ...**, en nombre y representación de ... (en adelante, **AEROLÍNEA**), con CIF ..., con domicilio en ... (...), Avda. ..., núm. Deriva su representación para este acto de su carácter de ... de la señalada mercantil, cargo para el que fue nombrado mediante ...

EXPONEN

I.- Que AIE es una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual autorizada como tal por el Ministerio de Cultura (Orden de 29 de junio de 1989 publicada en el, BOE de 19 de julio) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes musicales respecto de sus actuaciones y/o fijaciones, en los términos previstos en la ley y en sus estatutos.



II.- Que AEROLÍNEA viene realizando actos de comunicación al público, de los descritos en el expositivo anterior, a través de su flota de medios de transporte colectivo de viajeros que está integrada, al día de la fecha, por los que se relacionan en el **Anexo I**.

III.- Que AEROLÍNEA, como parte de sus servicios de entretenimiento a bordo, realiza de forma cotidiana y con carácter principal actos de comunicación pública de grabaciones audiovisuales en sus aeronaves, que contienen interpretaciones de artistas intérpretes y ejecutantes musicales cuyos derechos son objeto de gestión por AIE, de conformidad con lo establecido en los artículos 108.5.2 y 108.6 Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI).

IV.- Que, de conformidad con lo establecido en la estipulación anterior, es deseo de AIE y AEROLÍNEA establecer el marco convencional, aplicable a partir del ... de ... de 20... y durante el periodo de vigencia del presente contrato, para hacer efectiva a AIE la remuneración equitativa por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales realizada por AEROLÍNEA correspondiente a los artistas intérpretes o ejecutantes musicales cuyos derechos son objeto de gestión y administración por la citada entidad de gestión.

V.- Que ambas partes, reconociéndose mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad para la celebración del presente contrato, y bajo las premisas, declaraciones y reconocimientos anteriores, lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

1.- Constituye el objeto del presente contrato el establecimiento de las condiciones en las que AEROLÍNEA hará efectivo el derecho de remuneración previsto en el vigente artículo 108.5 párrafo 2º del TRLPI, correspondiente a los artistas intérpretes o ejecutantes musicales cuyos derechos son objeto de gestión y administración por AIE, derivado de los actos de comunicación pública de grabaciones y obras audiovisuales que se lleven a cabo en las aeronaves de AEROLÍNEA, durante la vigencia del presente contrato.

2.- A los efectos del presente contrato y a fin de delimitar el ámbito de aplicación del mismo respecto al derecho reseñado en el apartado anterior, ambas partes acuerdan que el repertorio de AIE queda definido en los términos expresados en el **Anexo II**, el cual queda unido al presente contrato como parte del mismo a todos los efectos.

3.- Quedan excluidos de este contrato:

a) Cuantos derechos de propiedad intelectual correspondan a otros titulares (tales como



autores, editores de obras musicales, productores de fonogramas y de grabaciones audiovisuales, entidades de radiodifusión, etc.), así como los que correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes no musicales.

b) El derecho a la remuneración equitativa y única que corresponde a los artistas intérpretes o ejecutantes por la comunicación pública de fonogramas, cuya regulación legal se contiene en los vigentes artículos 108.4, 108.6, 116.2 y 116.3 TRLPI.

SEGUNDA.- REMUNERACIÓN.

1.- Ambas partes intervinientes pactan que la remuneración a satisfacer por AEROLÍNEA a AIE, como remuneración equitativa por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales que les corresponde a los artistas intérpretes o ejecutantes musicales, a partir del ... de ... de 201..., será la resultante de aplicar la tarifa pactada de ... Euros por avión en servicio al mes (IVA no incluido).

La anterior cantidad habrá de ser incrementada con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al tipo vigente en el momento en que proceda la liquidación, sin perjuicio de la repercusión de cualquier otro tributo o impuesto al que pueda estar sujeto en su día el pago de dichas cantidades, ya sea exigido en forma conjunta o en sustitución del actual IVA.

La remuneración pactada se aplicará globalmente al conjunto de grabaciones audiovisuales que AEROLÍNEA haya utilizado exclusivamente en las formas de comunicación pública previstas en la estipulación primera del presente contrato durante el periodo indicado en el párrafo anterior.

2.- La tarifa fijada en el apartado anterior será revisada anualmente, en el mes de enero, y quedará modificada en la misma proporción en que haya variado el índice general del coste de la vida en el año precedente -conjunto nacional-, denominado Índice de Precios al Consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces. Esta revisión se entenderá realizada de forma automática, sin necesidad de realizar comunicación alguna a EMPRESA, dado que las variaciones del IPC son de público y general conocimiento.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

1.- Con relación a los importes devengados por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales realizada por AEROLÍNEA, obtenidos de aplicar la tarifa acordada entre ambas partes en la estipulación segunda, AEROLÍNEA abonará a AIE por trimestres anticipados y siempre dentro del primer mes de cada trimestre mediante domiciliación bancaria en C.C.C.: ...

2.- Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento, devengará automáticamente y sin necesidad de requerimiento, en favor de AIE, anualmente, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.



CUARTA.- DURACIÓN.

- 1.- El presente contrato entra en vigor con efectos del de de, y mantendrá su vigencia hasta el día ... de de, inclusive.
- 2.- Una vez llegado el plazo de finalización del contrato, el mismo se prorrogará tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia comunicada fehacientemente por cualquiera de las partes a la otra con una antelación de tres meses a la finalización del periodo inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.
- 3.- El contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento por la otra de sus obligaciones contractuales.
- 4.- El cambio de titularidad o en la explotación comercial de las aeronaves objeto de este contrato deberá ser comunicado a AIE de forma fehaciente, identificando a la persona o entidad que pase a asumir la titularidad o explotación. Hasta que no se produzca dicha comunicación, AEROLÍNEA, seguirá asumiendo las obligaciones derivadas de este contrato.

QUINTA.- COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DATOS.

- 1.- Toda comunicación entre las partes relativa al contrato deberá hacerse por escrito, ya sea por correo ordinario, telefax o correo electrónico, debiendo ser dirigidas a las direcciones y a la atención de las personas indicadas en el encabezamiento del presente documento.
- 2.- Las partes se obligan expresamente a notificarse mutuamente cualquier modificación o variación que pudiera ocurrir en los datos de las personas y direcciones indicadas.
- 3.- Al objeto de verificar la realidad de las autoliquidaciones y de cuantos extremos se reflejen en ellas, AEROLÍNEA autoriza a AIE para que pueda efectuar, mediante su propio personal o a través de apoderados, las comprobaciones que estimen pertinentes sobre los datos declarados por AEROLÍNEA y relativos al presente contrato.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Los datos que AEROLÍNEA facilite voluntariamente a AIE en cumplimiento del presente convenio gozarán de la más absoluta reserva y confidencialidad, y no serán revelados a terceros, a no mediar requerimiento judicial o administrativo.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA JURISDICCIONAL.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuera que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales del domicilio del demandado para el conocimiento y resolución de cualesquiera cuestiones que puedan surgir de la interpretación, aplicación o



ejecución del presente Contrato.

No obstante, las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente, antes de acudir a la tutela judicial de los tribunales de Justicia, tratará de resolverse amistosamente acudiendo a cualquiera de los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos previstos en la legislación española.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, y reiterando su plena voluntad de obligarse, ambas partes firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por AIE,

Por AEROLÍNEA,



ANEXO I

Relación de aeronaves de AEROLÍNEAS conforme a las cláusulas Primera y Quinta:

MATRÍCULA



ANEXO II

DEFINICIÓN DEL REPERTORIO DE AIE PARA LA REMUNERACIÓN POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE GRABACIONES AUDIOVISUALES DEL ART. 108.5.2º TRLPI.

I.- Criterio General.

Con carácter general, a efectos de lo previsto en el art. 108.5.2º TRLPI, el repertorio de AIE está integrado por todas las actuaciones e interpretaciones de artistas intérpretes o ejecutantes musicales protegidas en España y fijadas en las grabaciones audiovisuales objeto de la comunicación pública a que se refiere dicho precepto, entendiéndose por artista intérprete o ejecutante musical a toda persona que interprete o ejecute en cualquier forma una obra musical (con o sin letra) y/o la parte musical de cualquier otra obra o expresión del folklore y, en general, a toda persona que realice una interpretación o ejecución musical. El director de orquesta es considerado, a todos los efectos, como artista intérprete o ejecutante musical.

II.- Delimitación subjetiva del repertorio de AIE.

Subjetivamente, el repertorio de AIE comprende las actuaciones e interpretaciones de personas naturales incluidas en la definición de artista intérprete o ejecutantes musical realizada en el apartado I anterior que estén comprendidas en el ámbito subjetivo de gestión de AIE, en la actualidad limitado a los artistas intérpretes o ejecutantes musicales, quedando excluidas las actuaciones e interpretaciones no musicales de los artistas intérpretes o ejecutantes del ámbito audiovisual, entendiéndose por tales a los actores, dobladores, bailarines y directores de escena.

Por tanto, subjetivamente el repertorio de AIE se extiende a las actuaciones o interpretaciones musicales fijadas en las grabaciones audiovisuales objeto de comunicación pública incluidas en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. A las de los artistas musicales de nacionalidad española.
2. A las de los artistas musicales nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
3. A las de los artistas musicales nacionales de terceros países que tengan su residencia habitual en España.
4. A las de los artistas musicales nacionales de terceros países cuya actuación fijada en la grabación audiovisual objeto de comunicación pública se incorpore a una emisión de radiodifusión protegida en España por el TRLPI.
5. A las de los artistas musicales nacionales de terceros países protegidos en virtud de los Convenios y Tratados internacionales en los que España es parte.
6. A las de los artistas musicales nacionales de terceros países que, en defecto de protección por aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales en los que España



sea parte, equiparen a los artistas musicales de nacionalidad española con sus propios nacionales.

III.- Delimitación objetiva del repertorio de AIE.

Objetivamente, el repertorio de AIE se extiende tanto a las fijaciones en grabaciones audiovisuales de actuaciones e interpretaciones musicales protegidas por el art. 164 TRLPI objeto de cualquier acto de comunicación pública distinto de los señalados en el art. 108.5.1º TRLPI, como a las fijaciones de actuaciones e interpretaciones musicales incluidas en grabaciones audiovisuales protegidas de conformidad con el art. 165 TRLPI. Ejemplificativamente, el repertorio de AIE se extiende a las siguientes actuaciones o interpretaciones musicales fijadas en las grabaciones audiovisuales objeto de comunicación pública:

1. A las de los artistas musicales nacionales de terceros países cuya actuación fijada en la grabación audiovisual se haya realizado en territorio español.
2. A las de los artistas musicales nacionales de terceros países cuya actuación haya sido fijada en un fonograma o en un soporte audiovisual producido por un ciudadano español o de cualquier otro Estado de la Unión Europea, o por una empresa domiciliada en España o en cualquier otro Estado de la Unión Europea.
3. A las de los artistas musicales nacionales de terceros países cuya actuación haya sido fijada en un fonograma o en un soporte audiovisual publicado en España por primera vez o dentro de los treinta (30) días siguientes a que lo hayan sido en otro país.

IV.- Delimitación sistemática del repertorio de AIE.

Desde el punto de vista positivo, a título meramente enunciativo y no limitativo, los supuestos más habituales de grabaciones audiovisuales que integran interpretaciones o ejecuciones musicales incluidas en el repertorio de AIE son los siguientes:

- a) Las producciones españolas o de cualquier otro Estado de la Unión Europea, así como de empresas domiciliadas en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, con independencia de nacionalidad o residencia de los artistas musicales que intervengan en las mismas.
- b) Las coproducciones en las que intervengan empresas españolas o de cualquier otro Estado de la Unión Europea, o empresas domiciliadas en España o en cualquier otro Estado de la Unión Europea, con independencia de la nacionalidad o residencia de los artistas musicales que intervengan en las mismas.
- c) Las producciones de terceros países publicadas en España por primera vez o dentro de los treinta (30) días siguientes a que lo hayan sido en otro país, con independencia de la nacionalidad o residencia de los artistas musicales que intervengan en las mismas.
- d) Las producciones de terceros países que incorporen actuaciones musicales de artistas incluidos dentro de la delimitación subjetiva de AIE definida en el apartado



Il anterior.

- e) Las producciones de terceros países protegidas en España en virtud de los Convenios y Tratados internacionales en los que España es parte o, en su defecto, por aplicación del principio de reciprocidad en relación con la protección de los productores españoles en dichos países.

Desde el punto de vista negativo, a título meramente enunciativo y no limitativo y en el ámbito de la emisión por televisión, los supuestos más habituales de emisiones televisivas que no integran interpretaciones o ejecuciones musicales incluidas en el repertorio de AIE son los siguientes:

- a) Las emisiones en directo de cualquier tipo de acontecimiento, actuación, celebración o evento en los que las actuaciones musicales usadas no estuvieran fijadas en soporte o derivaran del uso de soportes exclusivamente fonográficos no incorporados a grabaciones audiovisuales.
- b) Los programas de concursos y juegos, así como los demás programas en los que el público participe en su desarrollo, que fueren emitidos en directo o que no contengan fijaciones de interpretaciones musicales protegidas por AIE.
- c) Los programas denominados de “continuidad” (autopromoción, avance de programación, carta de ajuste, corte de emisión, programación regional y transiciones entre diversos programas), siempre que no incluyan actuaciones musicales fijadas, directa o indirectamente, en grabaciones audiovisuales protegidas por AIE.
- d) Los programas divulgativos, documentales, educativos, didácticos (incluso los de enseñanza de idiomas) y de conferencias, siempre que no incluyan actuaciones musicales fijadas, directa o indirectamente, en grabaciones audiovisuales protegidas por AIE.
- e) Los programas de información (comunicados oficiales, electorales, puestos a disposición de grupos políticos y sociales, información, noticias, opinión, comunicados oficiales, transmisiones de actos institucionales y reportajes de actualidad) siempre que no incluyan actuaciones musicales fijadas, directa o indirectamente, en grabaciones audiovisuales protegidas por AIE.
- f) Los programas religiosos, las competiciones deportivas, espectáculos taurinos, entrevistas, encuestas, críticas, charlas y coloquios, siempre que no incluyan actuaciones musicales fijadas, directa o indirectamente, en grabaciones audiovisuales protegidas por AIE.
- g) Los programas infantiles que no incluyan actuaciones musicales fijadas, directa o indirectamente, en grabaciones audiovisuales protegidas por AIE.

Los programas de entretenimiento que no incluyan actuaciones musicales fijadas, directa o indirectamente, en grabaciones audiovisuales protegidas por AIE.